

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **dieciocho** días del mes de **abril** del año **dos mil diecisiete**. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del Procedimiento Administrativo Disciplinario citado al rubro, integrado en esta Contraloría Interna, iniciado con motivo de la recepción del oficio número **CG/CISSP/SAOAPC/160/2016**, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se remitió al Licenciado Israel Rodríguez Soriano, entonces Encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, copia certificada de diversa documentación de la que se desprende que la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, con registro federal de contribuyentes [REDACTED] realizó en forma extemporánea del Acta Entrega Recepción de los recursos asignados a la Subdirección del Sector 61 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de la cual fue titular hasta el día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. -----

LA CIUDAD DE MÉXICO  
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Seguridad Pública  
 Contraloría Interna

## RESULTANDO

1.- Mediante oficio número **CG/CISSP/SAOAPC/160/2016**, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se remitió al Licenciado Israel Rodríguez Soriano, entonces Encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, copia certificada de diversa documentación de la que se desprende que la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez** realizó en forma extemporánea del Acta Entrega Recepción de los recursos asignados a la Subdirección del Sector 61 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de la cual fue titular hasta el día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, con lo que presuntamente transgredió el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documentos visibles de la foja 1 a la 32 del expediente en que se actúa. -----

2.- En fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de radicación, asignándole el número de expediente **CI/SSP/D/154/2016**, en el que se ordenó practicar cuantas diligencias fueran necesarias con la finalidad de esclarecer la irregularidad señalada en la denuncia, para efecto de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, dando con ello curso a las investigaciones que ordena el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción III, 2°, 3°, fracción IV, 49, 64 fracción II, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Izazaga No. 89, Piso 10.  
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
 C.P. 06080.  
 Tels. 5709-3041, 5709-3044  
 5242-5100 Ext. 7113

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento visible a foja 33 del expediente en que se actúa.-----

3.- Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se dictó el respectivo Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, quien se desempeñó como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, documento visible de la foja 65 a 68 del expediente en que se actúa.-----

4.- En fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio citatorio número CG/CISSP/JUDRS/069/2017, de fecha 16 de enero de dos mil diecisiete, fue notificada la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, del día y hora que tendría verificativo el desahogo de audiencia de ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se llevaría a cabo en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, sita en José María Izazaga, número 89, piso décimo, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en esta Ciudad, documentos visibles a fojas 69 a 73, del expediente en que se actúa.-----

5.- En fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, se celebró en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, Audiencia de Ley sin la comparecencia de la servidora pública Francisca Álvarez Pérez; documento visible de las fojas 77 a 79 del expediente en que se actúa.-----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la Resolución que en derecho corresponde; y, -

### **CONSIDERANDO**

I.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción III, 2°, 3°, fracción IV, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 92, y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 2°, 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7° fracción XIV inciso 8 y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, quien se desempeñó como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, es responsable de la imputación que obra en su contra, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1°. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2°. Que los hechos cometidos por la ciudadana referida, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

LA CIUDAD DE MEXICO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

A.- Sentado lo anterior, por cuanto toca al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidor público de la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, ésta quedó acreditada de la siguiente manera: -----

DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CIVILES

1.- Oficio **DERHF/SRH/3531/2016** de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por la **Maestra María Adriana Suárez Linares**, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a través del cual remitió a esta Contraloría Interna, diverso soporte documental inherente a la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, foja 42. -----

Respecto de la probanza que nos ocupa, es necesario referir que conforme a lo previsto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es la **Maestra María Adriana Suárez Linares**, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno y con la cual se acredita que se remitió a esta Contraloría Interna, diverso soporte documental inherente a la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, entre las que se encuentran las siguientes constancias: -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

1.1.- Copia certificada del oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el **Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, mediante el cual notificó a la C. Francisca Álvarez Pérez que a partir del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis concluía su cargo como Subdirectora del Sector 61, dependiente de la Jefatura del Estado Mayor Policial de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, foja 43.-----

Respecto de la probanza que nos ocupa, es necesario referir que conforme a lo previsto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el **Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, y por tal calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno y con la cual se acredita que se notificó a la C. Francisca Álvarez Pérez que a partir del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis concluía su cargo como Subdirectora del Sector 61, dependiente de la Jefatura del Estado Mayor Policial de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. -----

1.2.- Copias certificada de los recibos de liquidación de pago números 1377 y 1371 correspondientes a las quincenas tres y cuatro de dos mil dieciséis, de la C. Álvarez Pérez Francisca, fojas 44 y 45.-----

Respecto de la probanza que nos ocupa, es necesario referir que se trata de un documento público al haber sido expedido por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, y con el cual se acredita que la C. Álvarez Pérez Francisca, percibió sus haberes correspondientes a las quincenas tres y cuatro de dos mil dieciséis, al desempeñar sus labores en la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. -----

1.3.- Copia simple de la hoja de servicio de la C. Francisca Álvarez Pérez, de la que se desprende que causó alta en la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el día primero de febrero de dos mil uno y con fecha primero de febrero de dos mil dieciséis se le comisionó temporalmente como Directora del Sector 61 de la citada dependencia, fojas 47 a 49.-----

Probanzas que de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, únicamente tiene valor de **indicio**, de la cual se desprende que la C. Francisca Álvarez Pérez, causó alta en la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el día primero de febrero de dos mil uno, con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis causó baja como Subdirectora del Sector 31 y con fecha primero de febrero de dos mil dieciséis se le comisionó temporalmente como Directora del Sector 61 de la citada dependencia. -----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados en los incisos 1, 1.1, 1.2 y 1.3, y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que la servidora pública Francisca Álvarez Pérez, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, se desempeñó como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

Se arriba a lo anterior en virtud de que al concatenarse la documental pública consistente en el oficio **DERHF/SRH/3531/2016** de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por la **Maestra María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, así como documental pública consistente en copia certificada del oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el **Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, mediante el cual se notificó a la C. Francisca Álvarez Pérez que a partir del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis concluía su cargo como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, concatenado con la copia simple de la hoja de servicio de la C. Francisca Álvarez Pérez, y la copia certificada de los recibos de pago correspondientes a las quincenas tres y cuatro del año dos mil dieciséis, en su conjunto permiten acreditar plenamente que la servidora pública Francisca Álvarez Pérez desempeñaba su servicio hasta el día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y a partir del día primero de febrero causó alta como Directora de la mencionada área. Valoración que se hace en términos de los numerales 280, 281 y 290 del citado Código Procesal Penal; por ende, resultan suficientes para acreditar que la incoada se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al desempeñarse como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. -----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público de Francisca Álvarez Pérez ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: -----

**“SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.**  
*Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

*cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.* -----

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288”. -----

Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la servidora pública Francisca Álvarez Pérez resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado que establece lo siguiente: -----

LA CIUDAD DE  
GENERAL DE LA  
INTERNA EN LA SS.

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Seguridad Pública  
ría Interna

DE PROCEL  
SY D-EP  
CIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.-----

**B.-** En este orden de ideas, resulta importante precisar la irregularidad atribuida a la servidora pública **Francisca Álvarez Pérez**, la cual consiste en: -----

*“Mediante oficio sin número, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, el Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), instruyó a la Subinspectora Licenciada **Francisca Álvarez Pérez**, la conclusión del cargo como **Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con efectos a partir del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis; realizando en forma extemporánea el Acta Entrega Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que se le asignaron para el desempeño y funcionamiento de la Subdirección del Sector 61 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) ya que dicho acto tendría que haberlo realizado dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha del término de su encargo, que comprendieron del dos al veintidós de febrero de dos mil dieciséis, siendo el día dos de febrero de dos mil dieciséis el **día 1**, tres de febrero de dos mil dieciséis el **día 2**, cuatro de febrero de dos mil dieciséis el **día 3**, cinco de febrero de dos mil dieciséis el **día 4**, ocho de***



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”.  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.



*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

febrero de dos mil dieciséis el **día 5**, nueve de febrero de dos mil dieciséis el **día 6**, diez de febrero de dos mil dieciséis el **día 7**, once de febrero de dos mil dieciséis el **día 8**, doce de febrero de dos mil dieciséis el **día 9**, quince de febrero de dos mil dieciséis el **día 10**, dieciséis de febrero de dos mil dieciséis el **día 11**, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el **día 12**, dieciocho de febrero de dos mil dieciséis el **día 13**, diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el **día 14** y veintidós de febrero de dos mil dieciséis el **día 15**, sin incluirse en dicho cómputo el día uno de febrero de dos mil dieciséis, por ser día festivo, los días seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos; por lo que al formalizarse el acta entrega recepción de la citada área hasta el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002 y el lineamiento primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002”.



Se procede a realizar el análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas en este procedimiento y a las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, los medios de convicción e indicios, con el fin de resolver si la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, en su respectivo cargo como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México es responsable o no de alguna falta administrativa cometida en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece que en la apreciación de las pruebas se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se procede a determinar el valor jurídico de los medios de convicción, de conformidad con el ordenamiento adjetivo referido, partiendo de la irregularidad que se le atribuye en este procedimiento a la servidora pública **Francisca Álvarez Pérez**.

Por cuanto hace a los elementos de prueba que corroboran los hechos que dan origen a la irregularidad administrativa imputada, cabe señalar que el Código Federal de Procedimientos Penales resulta ser la legislación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.



*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, en atención a la siguiente jurisprudencia:-----

*“Novena Época.*

*Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Tomo: XI, Mayo de 2000.*

*Tesis: II.1º.A. J/15.*

*Página: 845.*

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.** De lo dispuesto por el

artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

*Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.*

*Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.*

*Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.*

*Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

*Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4º.A.305 A, de rubro: “SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS.*

La probable responsabilidad administrativa que se le atribuyó a la servidora pública **Francisca Álvarez Pérez**, se desprende de los siguientes elementos de prueba: -----

- 1.- Oficio número **CG/CISSP/SAOAPC/160/2016** de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, a través del cual el suscrito remitió al entonces encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades en esta Contraloría Interna, copia certificada de diversa documentación de la que se desprende que la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, con registro federal de contribuyentes [REDACTED] realizó en forma extemporánea el Acta Entrega - Recepción de los recursos asignados a la Subdirección del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de la cual fue encargada hasta el día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis; (foja 1) remitiendo copia certificada de la siguiente documental: -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la que se denuncia que la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, realizó en forma extemporánea el Acta Entrega Recepción de la Subdirección del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.-----

- 1.1 Oficio número **PADF/SECTOR 61/CONTABILIDAD/0165/2016**, de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, a través del cual la Subinspector Licenciada Francisca Álvarez Pérez, solicitó a esta Contraloría Interna la designación de un representante para llevar a cabo la Entrega-Recepción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

de la Subdirección del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (foja 3). -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la cual se acredita que la Subinspectora Licenciada Francisca Álvarez Pérez solicitó a esta Contraloría Interna la designación de un representante para llevar a cabo la Entrega-Recepción de la Subdirección del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis.-----

CIUDAD DE MÉXICO  
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 CONTRALORÍA INTERNA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN POLICIAL

PROCESOS Y DEFENSA

PROCESOS Y SANCIÓN

1.2 Copia del Acta Entrega - Recepción de la Subdirección del Sector Sesenta y Uno, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Operación Policial de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, a través de la cual la Licenciada Francisca Álvarez Pérez hizo entrega de todos los recursos que se le asignaron para el desempeño y funcionamiento de la Subdirección del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al primer Oficial Adrián Cárdenas Martínez, firmando como testigos el Policía Segundo José Manuel López Ocaña y la Policía Segundo Diana Graciela Carrera Rosales, y por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública el C. Gustavo Velázquez Castañeda (fojas 6 a 9). -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
 Contraloría interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

acredita que con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se formalizó el Acta Entrega-Recepción de la Subdirección del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, entregando la Subinspectora Licenciada Francisca Álvarez Pérez, los recursos asignados a dicha área al Primer Oficial Adrián Cárdenas Martínez.-----

- 2.- Copia certificada del oficio sin número, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, signado por el Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mediante el cual informó a la Subinspectora Licenciada Francisca Álvarez Pérez, la conclusión de su cargo como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con efectos a partir del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis (foja 43). -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la que se acredita que con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, concluyó el cargo de la C. Francisca Álvarez Pérez, como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.-----

- 3.- Copia certificada del oficio sin número, de fecha uno de abril de dos mil catorce, signado por el Superintendente General Doctor Jesús Rodríguez Almeida, entonces Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual notificó a la servidora pública Francisca Álvarez Pérez su nombramiento como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (foja 64). -----

Documental que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales y este último precepto en relación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con base en ello, se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público por haber sido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, adquiere valor probatorio pleno, documental con la que se acredita que con fecha primero de abril de dos mil catorce, se designó como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la servidora pública Francisca Álvarez Pérez. -----

Por lo que hace a las documentales marcadas con los numerales **1, 1.1, 1.2, 2 y 3**, valoradas como prueba plena, las cuales concatenadas entre sí, en términos de los artículos 280, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, hacen prueba plena para acreditar a esta autoridad administrativa que la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, en el período comprendido del primero de abril de dos mil catorce al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, ostentó el cargo de Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), realizando en forma extemporánea el acta entrega recepción de la Subdirección del Sector 61 dependiente de la Jefatura del Estado Mayor Policial de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ya que dicho acto tendría que haberlo realizado dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de término de su encargo, que comprendieron del dos al veintidós de febrero de dos mil dieciséis, siendo el día dos de febrero de dos mil dieciséis el **día 1**, tres de febrero de dos mil dieciséis el **día 2**, cuatro de febrero de dos mil dieciséis el **día 3**, cinco de febrero de dos mil dieciséis el **día 4**, ocho de febrero de dos mil dieciséis el **día 5**, nueve de febrero de dos mil dieciséis el **día 6**, diez de febrero de dos mil dieciséis el **día 7**, once de febrero de dos mil dieciséis el **día 8**, doce de febrero de dos mil dieciséis el **día 9**, quince de febrero de dos mil dieciséis el **día 10**, dieciséis de febrero de dos mil dieciséis el **día 11**, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el **día 12**, dieciocho de febrero de dos mil dieciséis el **día 13**, diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el **día 14** y veintidós de febrero de dos mil dieciséis el **día 15**, sin incluirse en dicho cómputo el día uno de febrero de dos mil dieciséis, por ser día festivo, los días seis, siete, trece catorce, veinte y veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos; por lo que al formalizarse el acta entrega recepción de la citada área hasta el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de

ACIUDA  
ENERA  
NTERIA  
Seguri  
ría Inve  
DE PRO  
OS Y T  
CIONE Y SA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

marzo de 2002 y el lineamiento primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002. -----

III.- Por otra parte, la **servidora pública Francisca Álvarez Pérez** no señaló argumento alguno a su favor, no ofreció pruebas y tampoco formuló alegatos, toda vez que no compareció al desahogo de su audiencia de ley programada para el día trece de febrero de dos mil diecisiete no obstante de haberle sido debidamente notificado en fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el oficio CG/CISSP/JUDRS/069/2017, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, como se desprende de la respectiva Constancia de Notificación de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el cual señala: “...En la Ciudad de México, siendo las 15:00 horas del 27 de enero de dos mil diecisiete, el suscrito C. Adán Carreón Balderas adscrito a la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) comisionado para realizar la notificación del Oficio número CG/CISSP/JUDRS/069/2017, de fecha 16 de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Contralor Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril, dirigido al (la) ciudadano (a) Francisca Álvarez Pérez, hago constar que me constituí físicamente en el domicilio ubicado en la calle de [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] Código Postal [REDACTED] entre las calles de [REDACTED] ser el domicilio señalado por coincidir éste con la nomenclatura oficial así como tener las siguientes características [REDACTED] Asimismo, en este acto, el suscrito hace constar que se procede a tocar a la puerta del vecino del inmueble unido al del inmueble del interesado, esto, es, en el número [REDACTED] de la Calle [REDACTED] saliendo una persona del sexo [REDACTED] quien dijo llamarse no dijo su nombre, con los siguientes rasgos fisonómicos complexión [REDACTED] estatura aproximada [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] indicando que la persona buscada si vive en el domicilio señalado... Acto continuo, el suscrito procede a llamar a la puerta de la entrada principal del inmueble donde vive el (la ) interesado (a) y, después de tocar en repetidas ocasiones y no acudir persona alguna a mi llamado, procedo a realizar la presente notificación en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, procediéndose a dejar fijada en la puerta de la entrada principal del inmueble, el presente oficio antes mencionado, firmando al calce para constancia legal...”, por lo que se reitera que la entonces **servidora pública Francisca Álvarez Pérez** quedó debidamente notificada del oficio citatorio por medio del cual se le hizo del conocimiento la imputación en su contra y fue citada para que compareciera ante esta autoridad a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera, ofreciera pruebas y expresara alegatos, habiéndose apercibido en el oficio de referencia de que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se desahogaría la audiencia de ley sin su comparecencia (fojas 69 a 73). -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”.  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

De lo anterior, se advierte que la **servidora pública Francisca Álvarez Pérez** fue legalmente notificada de su Citatorio de Audiencia de Ley, por lo que se llevó a cabo la citada audiencia sin su asistencia, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 87 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece: -----

*"Artículo 87.- Las audiencias se llevarán a cabo, concurren o no las partes, salvo el Ministerio Público, que no podrá dejar de asistir a ellas. En la diligencia de declaración preparatoria comparecerá el inculpado asistido de su defensor y en su caso, la persona de su confianza que el inculpado puede designar, sin que esto último implique exigencia procesal."* -----

(El énfasis lo es de esta autoridad)

**IV.-** En mérito de lo anterior, esta autoridad determina que la **servidora pública Francisca Álvarez Pérez**, con su conducta infringió lo dispuesto en las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis: -----

CIUDAD DE MÉXICO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos  
Internas

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su párrafo inicial establece: -----

PROCEDIMIENTOS Y DEPENDENCIAS Y SANCIONES

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."*----

Por su parte la fracción **XXII** del artículo de referencia, establece: -----

*"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."*

En ese contexto, se incumplió lo dispuesto en el lineamiento primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, que en su parte conducente señala: -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

**Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 19 de septiembre de 2002).**

**Primero.-** Los presentes Lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta.

Hipótesis normativa transgredida por la ciudadana Francisca Álvarez Pérez, al dejar de fungir como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, toda vez que en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, se dieron por terminados los efectos de su nombramiento como titular de la Subdirección de referencia, sin embargo al separarse de dicho cargo tenía la obligación de formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos que tenía asignados en el ejercicio de sus funciones, conforme a los términos y condiciones señalados en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que al hacerlo en forma extemporánea, ocasionó que no se entregaran formalmente los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones y por ende, se presume el incumplimiento al Lineamiento antes invocado.

En relación a la fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone: -

*“Las demás que le impongan las leyes y reglamentos”.*

En este tenor, se incumplió lo establecido en el artículo 19 de la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, en virtud de que en dichos numerales se establece la obligación de formalizar el Acta de Entrega Recepción, preceptos que la letra establecen: -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”.  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.





*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016

*“Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberán firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de las mismas”.* -----

Hipótesis normativa que fue infringida por la servidora pública Francisca Álvarez Pérez, quien se desempeñaba como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, toda vez que mediante oficio sin número, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, el Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, hizo de conocimiento a la Subinspector licenciada Francisca Álvarez Pérez, la conclusión de su cargo como Subdirectora del Sector 61, dependiente de la Jefatura del Estado Mayor Policial de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, omitiendo realizar en el plazo establecido por la ley, es decir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la terminación de efectos de su nombramiento, el Acta Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que se le asignaron para el desempeño y funcionamiento del cargo conferido como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, toda vez que la formalización de dicha acta debió haberse realizado dentro del período comprendido del dos al veintidós de febrero de dos mil dieciséis, siendo el día dos de febrero de dos mil dieciséis el día 1, tres de febrero de dos mil dieciséis el día 2, cuatro de febrero de dos mil dieciséis el día 3, cinco de febrero de dos mil dieciséis el día 4, ocho de febrero de dos mil dieciséis el día 5, nueve de febrero de dos mil dieciséis el día 6, diez de febrero de dos mil dieciséis el día 7, once de febrero de dos mil dieciséis el día 8, doce de febrero de dos mil dieciséis el día 9, quince de febrero de dos mil dieciséis el día 10, dieciséis de febrero de dos mil dieciséis el día 11, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el día 12, dieciocho de febrero de dos mil dieciséis el día 13, diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el día 14 y veintidós de febrero de dos mil dieciséis el día 15, sin incluirse en dicho cómputo el día uno de febrero de dos mil dieciséis, por ser día festivo, los días seis, siete, trece catorce, veinte y veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos; siendo que la formalización

AD DE M...  
... DE LAS...  
A EN LA...  
d P...  
na  
CED...  
FENS...  
Y SANCION...



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

del acta se llevó a cabo en forma extemporánea, hasta el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis. -----

V.- Con la conducta indebida que se le atribuye y que ha quedado debidamente acreditada en el presente considerando es evidente que la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, contravino con su conducta lo dispuesto por las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Autoridad Administrativa, está en posibilidad de proceder a imponer a la servidora pública referida, la sanción correspondiente por la responsabilidad administrativa en que incurrió. -----

Por lo tanto, para determinar cuál sanción de las contempladas en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justo y equitativo imponer al ciudadano, por la omisión en que incurrió se habrá de considerar los elementos previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; mismos que a continuación se señalan:-----

**Fracción I.- Respecto a la gravedad de la responsabilidad.** Por lo que hace a este aspecto, es pertinente destacar que la conducta atribuida a la servidora pública Francisca Álvarez Pérez, es contraria a las obligaciones señaladas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió la servidora pública que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la importancia de la conducta en que incurrió la servidora pública que nos ocupa, de lo que se concluye que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la relevancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: ---

**“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.



*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016

*disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.”*

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.*

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.*

UDAD DE  
RAL DE  
RNA F  
idad  
tema  
ROCE  
DEFEN  
ES Y SANC

En ese sentido, es preciso señalar que el actuar irregular en que incurrió la servidora pública **Francisca Álvarez Pérez**, quien se desempeñó como Subdirectora del sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, ha quedado debidamente acreditado en párrafos precedentes, puesto que realizó en forma extemporánea el Acta de Entrega Recepción a la que estaba obligada por el cargo que desempeñó como Subdirectora del sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, acta entrega que tuvo que realizar a más tardar en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, toda vez que en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis surtió efectos la terminación de su nombramiento, situación que no sucedió, toda vez que la formalización de la citada acto se llevó a cabo en forma extemporánea hasta el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, por lo que el grado de intervención que tuvo la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, fue directa porque únicamente a ella le correspondía llevar a cabo en los términos establecidos en la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, la formalización del acta entrega recepción de la Subdirección del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, y al hacerlo en forma extemporánea, omitió directamente cumplir dicha obligación; sin embargo no ocasionó algún daño o perjuicio en el servicio público inherente a dicho cargo, motivo por el cual es que la conducta se considera **NO GRAVE**, pues la misma, como bien ya se refirió, no ocasionó daño alguno y/o perjuicio a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, o alguna afectación jurídica a algún servidor público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

**Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas.** Respecto de este elemento debe considerarse que de autos se advierte que al momento en que se suscitó la irregularidad que nos ocupa la servidora pública **Francisca Álvarez Pérez**, se desempeñaba como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con residencia en [REDACTED] con [REDACTED] de edad, con grado máximo de estudios de [REDACTED] con domicilio particular en [REDACTED] con sueldo mensual aproximado en la época en que sucedieron los hechos de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) tal y como se desprende de la hoja de servicio y los recibos de haberes visibles a fojas 44 a 50, sin embargo del expediente citado al rubro no se desprenden elementos que acrediten que las circunstancias socioeconómicas hayan influido en la comisión de la conducta que se le imputa.-----

**Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor, Francisca Álvarez Pérez.** Por lo que hace a este elemento se tienen los siguientes datos: -----

Causó alta en la Policía Auxiliar de la Ciudad de México el primero de febrero de dos mil uno, posteriormente, el treinta de septiembre de dos mil once terminó su comisión temporal como Comandante de Destacamento del Sector 61, del uno de octubre de dos mil once al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, desempeñó sus funciones como comandante de Destacamento 3 del Sector 61 y del primero de abril de dos mil catorce al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, desempeñó su servicio como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; lo anterior conforme a la hoja de servicios de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, visible a fojas 47 a 49, desprendiéndose que contaba con un nivel medio, sin embargo del expediente citado al rubro no se desprenden elementos que acrediten que el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones hayan influido en la comisión de la conducta, que se le imputa. -----

Por cuanto hace a los antecedentes disciplinarios mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/5929/2016**, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 60, informó que se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, en donde no se localizó antecedente de sanción; con independencia de su nivel jerárquico y no contar con antecedentes de sanción y las condiciones del infractor no influyen, ni justifican la comisión de la conducta que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.



*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

reprocha, resulta necesario imponer una sanción administrativa con el fin de inhibir en el futuro la práctica de este tipo de conducta.-----

**Fracción IV.- Condiciones exteriores y medios de ejecución.** En virtud de que las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la conducta configurada, quedó ampliamente descrita en los considerandos II y III, lugar en donde se analizaron tales circunstancias, se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.-----

**Fracción V.- La antigüedad en el servicio.** La ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**; cuenta con antigüedad en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México de dieciséis años de los cuales dos años nueve meses se desempeñó como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México como se desprende de la “Hoja de Servicio”, visible a fojas 47 a 49, sin embargo, de autos no se desprende que la antigüedad en el servicio haya influido en la comisión de la conducta.-----

**Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.** En el respectivo, cabe precisar que la reincidencia en los procedimientos administrativos de responsabilidad se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.-----

**En el caso particular,** respecto al ciudadano **Francisca Álvarez Pérez**, no se actualiza la figura de reincidencia, como se acredita con el oficio CGDF/DGAJR/DSP/5929/2016, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda vez, que no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa, en consecuencia no cuenta con antecedentes de sanción.----

**Fracción VII.- Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** En relación a éste quedó acreditado que la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, en su desempeño como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con residencia en la Ciudad de México, no obtuvo un beneficio, ni lucro y no ocasionó daño o perjuicio a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ni a servidor público alguno adscrito a la Dependencia.-----

Por lo tanto, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de faltas como la que se analiza, la sanción que en su caso se imponga al responsable, deberá ser ejemplar para los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México y susceptible de provocar en los infractores la conciencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”.  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.



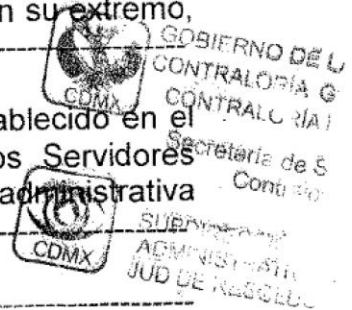
*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016

respeto a la normatividad y las funciones inherentes al servicio público, en beneficio del interés general.-----

En este sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, no sólo debe atenderse a la naturaleza y el margen de graduación de la sanción que prevé la ley, sino que la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a la obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en:-----



I. Apercibimiento privado o público;-----

II. Amonestación privada o pública;-----

III. Suspensión;-----

IV. Destitución del puesto;-----

V. Sanción económica;-----

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

Así, esta Contraloría Interna, estima que si bien es cierto que la conducta imputada a la servidora pública **Francisca Álvarez Pérez**, consistió en lo siguiente: “ *Mediante oficio sin número, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, el Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), instruyó a la Subinspector Licenciada Francisca Álvarez Pérez, la conclusión del cargo como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con efectos a partir del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis; realizando en forma extemporánea el Acta*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.



*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016

Entrega Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que se le asignaron para el desempeño y funcionamiento de la Subdirección del Sector 61 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) ya que dicho acto tendría que haberlo realizado dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha del término de su encargo, que comprendieron del dos al veintidós de febrero de dos mil dieciséis, siendo el día dos de febrero de dos mil dieciséis el **día 1**, tres de febrero de dos mil dieciséis el **día 2**, cuatro de febrero de dos mil dieciséis el **día 3**, cinco de febrero de dos mil dieciséis el **día 4**, ocho de febrero de dos mil dieciséis el **día 5**, nueve de febrero de dos mil dieciséis el **día 6**, diez de febrero de dos mil dieciséis el **día 7**, once de febrero de dos mil dieciséis el **día 8**, doce de febrero de dos mil dieciséis el **día 9**, quince de febrero de dos mil dieciséis el **día 10**, dieciséis de febrero de dos mil dieciséis el **día 11**, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el **día 12**, dieciocho de febrero de dos mil dieciséis el **día 13**, diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el **día 14** y veintidós de febrero de dos mil dieciséis el **día 15**, sin incluirse en dicho cómputo el día uno de febrero de dos mil dieciséis, por ser día festivo, los días seis, siete, trece catorce, veinte y veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos; por lo que al formalizarse el acta entrega recepción de la citada área hasta el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002 y el lineamiento primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002; por lo que hacerlo en forma extemporánea, incumplió lo estipulado en los artículos 3° y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de marzo de 2002 y el lineamiento primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de septiembre de 2002”, quedando debidamente acreditado que infringió lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que se estima que la sanción de apercibimiento público o privado, no cumpliría con la función de disciplinar su conducta, en virtud, de que esta sanción constituye solamente una advertencia para que en lo futuro deje de hacer determinada cosa, respecto de su desempeño en su empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Ahora bien, tomando en cuenta que la omisión en que incurrió deriva en una conducta no grave, por lo que la amonestación privada, resulta un medio idóneo para inhibir el actuar indebido de parte del servidor público implicado, esto es, que llegara a caer en otras situaciones similares y dejara de hacer lo que por norma le corresponde, por lo que una **amonestación privada**, es la adecuada para inhibir este tipo de conductas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”.  
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

En esta tónica, a consideración de esta Contraloría Interna y atendiendo a los elementos que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, considerando que la conducta desplegada por la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, no se consideró grave y no se registran antecedentes de sanción en el cumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, si tenía la obligación de realizar el Acta Entrega Recepción de la Ciudad de México, en los términos establecidos en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que como una obligación inherente al servicio público y que realizaría como último acto de su cargo a fin de garantizar la debida gestión que realizó, la forma en que utilizó los recursos materiales y humanos que le fueron asignados para el desempeño de su servicio; por lo que su conducta, demerita el servicio, suspendiéndolo y causando la deficiencia de la unidad administrativa de gobierno que tenía encomendada, aunado a lo anterior, es importante mencionar que la hoy incoada se encontraba obligada hasta el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, a realizar el Acta Entrega Recepción de la Subdirección del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, toda vez que con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis se dieron por terminados los efectos de su nombramiento a dicho cargo, tiempo suficiente para dar cabal cumplimiento a la normativa que ya fue motivo de estudio en párrafos precedentes, por lo que una **suspensión**, no sería la adecuada por la conducta desplegada por el incoado.

Del mismo modo, al considerarse como no grave la conducta realizada por la servidora pública **Francisca Álvarez Pérez**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la Destitución o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En consecuencia, esta autoridad considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, la sanción a aplicar debe ser una **amonestación privada**, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 53, del Ordenamiento legal en cita.

En virtud de los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna considera que con base en todos los razonamientos lógico jurídicos expresados en el cuerpo de esta resolución, determina que la conducta de la servidora pública **Francisca Álvarez Pérez**, transgredió lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.





*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Contraloría Interna impone a la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como sanción administrativa la consistente en una **amonestación privada**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

UDAD DE M...  
RAL DE...  
RNA EN...  
idad P...  
tema...  
**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el tema Considerando I de la presente resolución.-----

ROCEDIMIE...  
DEF...  
ES Y...  
**SEGUNDO.** Se determina la Responsabilidad Administrativa, respecto de la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, quien se desempeñó como Subdirectora del Sector 61 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al quedar acreditado que incumplió las obligaciones contenidas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**TERCERO.** Se determina que la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, es responsable de haber infringido lo previsto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de los considerandos II y III de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo **53** fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en una **Amonestación Privada**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo **56** fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**CUARTO.** Notifíquese personalmente, la presente resolución a la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales conducentes.-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/154/2016**

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio al Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en su carácter de superior jerárquico y a la Subdirectora de Recursos Humanos de la citada dependencia, a través de los cuales se les remita copia certificada de la presente Resolución, para los efectos que establece el artículo 56 fracción I de la Ley Federal en cita. -----

**SEXTO.** Asimismo gírese oficio al Director General de Asuntos Jurídicos, únicamente para los efectos del artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su carácter de representante de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en la audiencia de Ley.-----

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se remita copia certificada de la presente Resolución, para efecto del registro de la sanción impuesta a la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**.-----

**OCTAVO.-** Por último se hace del conocimiento a la ciudadana **Francisca Álvarez Pérez**, que los medios legales de defensa en contra de la presente Resolución son los previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**NOVENO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros de registro llevados para los efectos en esta Contraloría Interna.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL.**-----

JRD\**[Signature]*\*CMM\*OTM\*MMLA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Izazaga No. 89, Piso 10.  
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06080.  
Tels. 5709-3041, 5709-3044  
5242-5100 Ext. 7113